



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Zipaquirá,

02 JUL. 2020

**Referencia:** Radicación: 258993103001- 201900341 -00

Procede el Despacho a proferir la decisión que corresponda dentro del proceso **EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovido por **BANCO BILBOA VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA** contra **RUBEN DARIO SANDOVAL ORJUELA**.

**ANTECEDENTES**

1. Por auto del diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), la parte convocante obtuvo mandamiento de pago a su favor y a cargo de la(s) persona(s) demandadas, por las sumas de dinero allí dispuestas (folios 62).

Se concretó el embargo del(os) inmueble(s) con folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 176-109769, de cuya venta en pública subasta debe procurarse la solución del crédito y las costas.

2. El ejecutado se dió por enterado de la orden de apremio, mediante notificación surtida por aviso judicial (folios 74 al 78), sin proponer medio exceptivo de ninguna naturaleza, dentro del tiempo dispuesto para ello.

3. Por tanto, compete al juzgado pronunciarse en los términos del inciso 2º del artículo 440 *ídem*, en armonía con el numeral 3º del precepto 468, pues no se observa defecto formal o material que impida la decisión, la demanda reúne las exigencias legales, el Despacho es competente para solventar el litigio, la existencia y representación de las partes está acreditada, y no se advierte vicio de nulidad pasible de ser declarado de oficio.

**CONSIDERACIONES**

1. El juicio compulsivo reclama la existencia de una obligación clara, expresa y exigible que conste, entre otros, en un documento proveniente del deudor o su causante que constituya plena prueba contra él. Tal es la razón para que, con el libelo, se acompañe dicho instrumento, de manera que cualquier circunstancia tendiente a desconocer la existencia o exigibilidad de la obligación, debe ser alegada y probada por el ejecutado, más aun cuando la prestación está contenida en un título valor cuya autenticidad se presume en los términos del artículo 244 del Código General del Proceso.

2. Con la demanda se allegó: a) instrumento(s) venero de la acción, b) primera copia de la(s) Escritura Pública(s) número(s) 2327 del 25 de junio de 2013 otorgada en la Notaría 44

del Circulo de Bogotá, D.C., por la cual se constituyó hipoteca a favor de la parte acreedora, y c) certificado(s) del Registrador de Instrumentos Públicos, donde aparece acreditada la inscripción del gravamen hipotecario, y la titularidad sobre el bien en cabeza del(os) ejecutado(s).

Documentos que contienen los presupuestos del artículo 422 *ibídem*, y la vigencia del gravamen hipotecario. De otro lado, el(os) bien(es) dado(s) en garantía está(n) debidamente cautelado(s).

Jrc/



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

3. A falta de excepciones se continuará la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, pero se dispone que los réditos de mora no superen la tasa máxima autorizada por la ley, pues si ello ocurriere serán reducidos a dicho tope.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá (Cund),

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo

**SEGUNDO:** Decretar la venta en pública subasta del(os) inmueble(s) objeto de hipoteca que se encuentra(n) embargado(s) dentro del proceso, para que con el producto se pague a la parte ejecutante la obligación reclamada, previo avalúo.

**TERCERO:** Disponer que en su oportunidad, una vez practicado el secuestro, se lleve a cabo el avalúo y remate del(os) bien(es) embargado(s).

**CUARTO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta por el precepto 446 *ibídem*.

**QUINTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 2 SMMLV.

**NOTIFIQUESE,**

**GIOVANNI YAIR GUTIERREZ GÓMEZ**  
Juez

|   |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA<br/>- S E C R E T A R Í A -<br/>La anterior providencia se notificó por <u>Estado</u> fijado hoy.<br/><u>03 JUL. 2020</u><br/>JOSE ROBERTO CAMPOS<br/>Secretario</p> |
|---|